RADICACIÓN: 2024-00020
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANDRES ELBY BORJA POTES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ANDRES ELBY BORJA POTES mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía número 72259127, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor, aportó 1 pagaré,

Subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a ANDRES ELBY BORJA POTES mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía número 72259127, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero: POR EL PAGARÉ No. 10000686857: CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($180.733.750.oo) por concepto del capital, más TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($36.029.538.oo), por intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde 01 de diciembre de 2022 y hasta el 23 de agosto de 2023, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Tener al Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS con C.C No. 80.053.660 y T.P. No. 195.951 del C.S de la J. como apoderado del BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4b0ffceccf8996d469a6bd422a7c9317eb01510eb5c64fcb75d8495c9f6454**

Documento generado en 18/03/2024 10:50:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica